



_____ DE _____ DEL 20_____

ARQ. HERMILO BEDRÁN RUÍZ
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO

EL C. _____
PROPIETARIO DEL INMUEBLE UBICADO EN _____

EL C. _____ DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA
No. _____ ACEPTAMOS MEDIANTE ESCRITO LA RESPONSABILIDAD DE REALIZAR EL MOVIMIENTO
DE TIERRA POR LA CANTIDAD DE _____ M³ DE EXCAVACIÓN Y/O _____ M³ DE RELLENO; Y
MANIFESTAMOS, DE MANERA SOLIDARIA:

1.- QUE AL REALIZAR LOS TRABAJOS RESPETAREMOS ÍNTEGRAMENTE LO ESTIPULADO EN EL **ART. 92 INCISO I DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN** VIGENTE PARA EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, ASÍ COMO LOS DEMÁS APLICABLES, MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE TENEMOS CONOCIMIENTO ÍNTEGRO DEL CONTENIDO DE ELLO, ACATANDO LA DISPOSICIÓN QUE ESTABLECE.

2.- EN CASO DE DAR POR TERMINADA NUESTRA RELACIÓN DE TRABAJO HAREMOS DE CONOCIMIENTO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, **SUSPENDIENDO LOS TRABAJOS** HASTA EN TANTO NO SE CUENTE CON OTRO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA.

3.- NOS COMPROMETEMOS A CONSTRUIR LOS **MUROS DE CONTENCIÓN** NECESARIOS PARA EVITAR DAÑOS A PREDIOS COLINDANTES, RESPETANDO ÍNTEGRAMENTE LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS **830, 831, 832, 833 Y 836** DEL **CÓDIGO CIVIL** EN EL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL TÍTULO CUARTO DE LA PROPIEDAD, CAPÍTULO I; **DEBIDAMENTE LLENADOS Y AUTORIZADOS** POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO.

4.- QUE SE EXHIBIRÁ EN EL SITIO LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE EN FORMA VISIBLE DESDE LA CALLE, EN UN LETRERO QUE INDIQUE EL NÚMERO DE PERMISO, ADEMÁS DE QUE AL INICIO DE LOS TRABAJOS POR MOVIMIENTO DE TIERRA Y DURANTE SU EJECUCIÓN, PROVEEREMOS LOS ACORDONAMIENTOS, TAPIALES O ELEMENTOS DE PROTECCIÓN DE COLINDANCIAS Y VÍA PÚBLICA NECESARIOS A LA VEZ QUE LOS MATERIALES PRODUCTO DE LOS TRABAJOS SERÁN **RETIRADOS** EN SU TOTALIDAD EN UN PLAZO NO MAYOR DE 24 HORAS, CONTADOS A PARTIR DE EJECUCIÓN NO INTERRUMPIENDO EL FLUJO VIAL Y BAJO LAS CONDICIONES QUE SE ESTABLEZCAN.

5.- DERIVADO DE LAS INSPECCIONES QUE LA **SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO** PUEDAN REALIZAR AL PREDIO DE MI PROPIEDAD A EFECTO DE VERIFICAR LAS CARACTERÍSTICAS QUE PREVIAMENTE SE REGISTRAN PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO PARA MOVIMIENTO DE TIERRA EN CASO DE FALTAR A LO MANIFESTADO, NOS COMPROMETEMOS A CUBRIR LAS MULTAS Y DERECHOS CORRESPONDIENTES QUE POR LEY NOS SEAN IMPUESTAS.

6.- LOS TRABAJOS DEBERÁN REALIZARSE EN HORARIO NOCTURNO DE 23:00 A 6:00 HORAS EN CASO DE QUE LA OBRA SE ENCUENTRE UBICADA DENTRO DEL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD, SOBRE VIALIDADES PRIMARIAS Y/O REGIONALES, O BIEN LAS DISPUESTAS POR EL H. AYUNTAMIENTO.

ACEPTAMOS

EL PROPIETARIO

EL D.R.O.

MOVIMIENTO DE TIERRAS

GENERALIDADES

Con fundamento en los artículos 1,3 fracciones I, III, Artículos 100 al 108 del Reglamento de Construcción vigente para el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas que a la letra dicen:

Artículo 1: El presente Reglamento es de orden público e interés social, su cumplimiento y observancia obligatoria se aplicará en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y tiene por objeto regular el desarrollo urbano, planificación, seguridad, estabilidad e higiene de las construcciones, así como las limitaciones y modalidades, que se impongan al uso de los terrenos o edificaciones de propiedad pública o privada.

Las obras de construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación y demolición, así como el uso de las construcciones y los usos, destinos y reservas de los predios en el Municipio, se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Chiapas, Ley de Fraccionamientos, Ley de Protección Civil del estado de Chiapas, Ley Ambiental, Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Chiapas, al Programa Metropolitano de Movilidad Integral Sustentable, Reglamento de Uso del Suelo, al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población, y los programas parciales que se deriven de éste, así como las disposiciones señaladas en éste Reglamento.

Todas estas disposiciones son aplicables a obras o predios de propiedad particular, ejidal, comunal, municipal, estatal o federal que se encuentren dentro del municipio de Tuxtla Gutiérrez.

Artículo 3: La aplicación del presente Reglamento corresponderá al Ayuntamiento a través de la Secretaría, para lo cual tendrá las siguientes facultades:

- I. Fijar los requisitos técnicos a que deberán sujetarse las construcciones e instalaciones, predios y vías públicas a fin de satisfacer las condiciones de habitabilidad, seguridad, higiene, comodidad e imagen urbana.
- III. Otorgar o negar previa solicitud requisitada, licencias y permisos para la ejecución de las obras a que se refiere el artículo primero de éste Reglamento.

Artículo 92: Las obras e instalaciones que a continuación se indican, requieren de Permiso específico:

- I. Las excavaciones, cortes y/o rellenos de terrenos de cualquier índole cuya profundidad ó altura sea mayor de 60 centímetros; en éste caso la licencia tendrá una vigencia máxima de 45 días naturales contados a partir de la fecha de su expedición. Éste requisito no será exigido cuando la excavación constituya una etapa de la edificación autorizada por la licencia de construcción respectiva o se trate de pozos con línea de exploración para estudios de mecánica de suelos o para obras de jardinería;

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS **830, 831, 832, 833 Y 836** DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CHIAPAS EN EL TÍTULO CUARTO DE LA PROPIEDAD CAPITULO I.

Artículo 830.- el propietario o inquilino de un predio tienen el derecho de ejercer las acciones que procedan, para impedir que por el mal uso de la propiedad del vecino, se perjudiquen la seguridad, el sosiego o la salud de los que habiten el predio .

Artículo 831.- en un predio no pueden hacerse excavaciones o construcciones que hagan perder el sostén necesario al suelo de la propiedad vecina, a menos que se hagan las obras de consolidación indispensables para evitar todo daño a este predio.

Artículo 832.- todo propietario tiene derecho a deslindar su propiedad y hacer o exigir el amojonamiento de la misma.

Artículo 833.- también tiene derecho y en su caso obligación de cerrar o cercar su propiedad, en todo o en parte, de modo que lo estime conveniente o lo dispongan las leyes o reglamentos, sin perjuicio de la servidumbre que reporte la propiedad.

Artículo 836.- nadie puede construir cerca de alguna pared ajena o de copropiedad, fosos, cloacas, acueductos, hornos, fraguas, chimeneas, establos; ni instalar depósitos de materias corrosivas, maquinas de vapor, o fabricas destinadas a usos que puedan ser peligrosos o nocivos (sic), sin guardar las distancias prescritas por los reglamentos, o sin construir las obras de resguardo necesarias con sujeción a lo que prevengan los mismos reglamentos, o a falta de ellos, a lo que se determine por juicio pericial.